Dirección General de Transporte Terrestre

MINISTERIO BE PRANOPORTES Y SOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL SE TRANSPORTE TERRESTRE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú' "Año de la consolidación del Mar de Grau"

# INFORME Nº 275 -2016-MTC/15.01

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTIFICO

0 5 ABR. 2013

DE

Α

Hora:.....Firma:....

DIRECCION DE REGULACIÓN Y NORMATIVIDAD

Asunto

Autoridad competente para emitir Tarjetas Únicas de Circulación en

ámbitos con Régimen de Gestión Común solicitado por la Fiscalía

Provincial Mixta de Pacasmayo.

Referencia

Oficio N° 024-2016-MP-2D-FPMC-IRSC.CASO.1486-2015

HR: E-021087-2016

Fecha

Lima,

Tengo a bien dirigirme a usted informado lo siguiente:

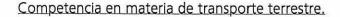
### ١. ANTECEDENTES:

1.1 La Fiscalía Provincial de Pacasmayo del distrito Judicial de La Libertad, solicita se emita un informe técnico – legal, indicando a que entidad de ámbito nacional, regional, o provincial le corresponde emitir, y si esta es válida, la Tarjeta Única de Circulación cuando se trata de convenios de cooperación interinstitucional sobre régimen de gestión común entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y de Pacasmayo, a que se refiere los artículos 13, 14, y 15 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



### 11. ANALISIS:

Para responder adecuadamente a la autoridad fiscal en principio es necesario precisar la normatividad sobre competencia aplicable y sobre régimen de gestión común.



- 2.1 De acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), y el art. 16-A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTT), los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, cuentan con competencias normativas, de gestión y fiscalización, sujetándose a los reglamentos nacionales emitidos por el órgano rector.
- 2.2 Del mismo modo, según lo estipulado en el art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y el art. 17 de la LGTT, se precisa que en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, las Municipalidades Provinciales, se encuentran facultados para normar, gestionar y fiscalizar el transporte terrestre en su jurisdicción, ajustándose siempre a los lineamientos establecidos en los reglamentos nacionales emitidos por el MTC.
- 2.3 La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTT), respecto al Régimen de Gestión Común, establece los supuestos de interconexión





Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

entre áreas urbanas o provincias continuas; señalando en el numeral 17.2 del artículo 17°, que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. Estableciendo, a su vez en el numeral 17.3 que la inexistencia de dicho régimen común no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

- Por su parte, en el numeral 3.51 del art. 3 del RENAT, se estipula que el Régimen de Gestión Común del Transporte (en adelante RGC) es el <u>acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas</u>, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el <u>área urbana continúa determinada</u>.
- 2.5 El numeral 3.6 del artículo 3° del RENAT define al área urbana continua como el espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación<sup>1</sup>.
- 2.6 Asimismo, el artículo 13° del RENAT, establece que las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal. Las características del área urbana continua, las siguientes:
  - Cónectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado.
  - Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana;
  - Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas;
  - Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales;
  - Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y
  - Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.

Además, dicho artículo señala que los factores que determinan la existencia de continuidad urbana son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos y las funciones urbanas que hacen tangible la integración social, económica y física entre el conjunto, al establecer y consolidar relaciones de conectividad entre unidades urbanas originalmente separadas. La continuidad urbana debe ser declarada de manera conjunta, por las dos ciudades o áreas urbanas contiguas, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

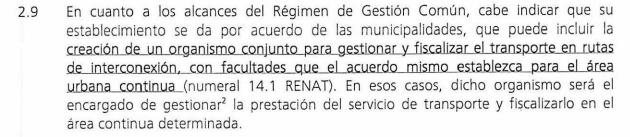
Se entiende por conurbación, aquel conjunto de varios núcleos urbanos inicialmente independientes y contiguos por sus márgenes, que al crecer acaban formando una unidad funcional.

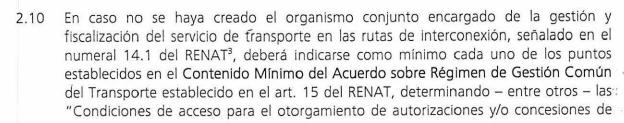
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

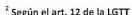
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.7 El numeral 14.3 del artículo 14° del RENAT señala que el Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca <u>comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.</u>
- 2.8 Por su parte el artículo 15° del RENAT, establece el Contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte, en los siguientes términos:

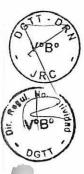
N°	CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE CONTENER EL ACUERDO
1	Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común.
2	Determinación del Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias, precisando entre otros aspectos, el origen, destino, itinerario y paraderos.
3	Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transporte
4	Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al inicio de la negociación.
5	Condiciones de operación del servicio de transporte.
6	Fiscalización del servicio de transporte.
7	Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación.
8	Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.







<sup>&</sup>quot;12.1 La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y la disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales.



<sup>12.2</sup> Comprende las siguientes facultades:

a) Administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes.

b) Registro de los servicios de transporte terrestre de pasajeros y mercancías.

c) Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, los reglamentos nacionales correspondientes y las normas vigentes en materia de concesiones. 12.3 Las autoridades titulares de la competencia de gestión pueden delegar parcialmente sus facultades en otras entidades. La responsabilidad por el incumplimiento de función es indelegable."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14.- Alcances del régimen de gestión común

<sup>14.1</sup> El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte por acuerdo de las municipalidades <u>podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo <u>establezca</u>. (Resaltado nuestro).</u>

Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

los servicios de transporte", "Condiciones de operación del servicio de transporte", y la "Fiscalización del servicio de transporte" dentro del área contigua.

- En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión 2.11 común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el RENAT, el numeral 14.5 de este último, señala que dichas Municipalidades quedan facultadas para supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente4."
- Como se puede apreciar, en el actual RENAT se han precisado los alcances generales 2.12 del régimen de gestión común (artículo 14), determinación de continuidad urbana (artículo 13) y contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte (artículo 15). No obstante, no se hace referencia directa a la autoridad competente para emitir Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) o autorizar servicios de transporte en la conurbación con Régimen de Gestión Común, por lo que a continuación se pasa a detallar.
- En principio, es preciso señalar que, según el numeral 3.73 del art. 3 del RENAT, la 2.13 Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo<sup>5</sup> para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Es decir, con dicho documento se autoriza a los vehículos ofertados por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, siempre que se ajuste a las condiciones técnicas previstas por los reglamentos nacionales.
- En cuanto a la autoridad competente para emitir TUC's en áreas con Régimen de Gestión Común, el RENAT es claro al establecer que en caso se cree un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, será éste ente el encargado de emitir las autorizaciones y fiscalizar los servicios que comprenda el RGC.
- En caso no se haya creado dicho organismo conjunto del Régimen de Gestión 2.15 Común, deberá atenderse los contenidos mínimos del Acuerdo de RGC, en cual debió determinarse – entre otros – las condiciones de acceso, operación y fiscalización de los servicios que comprende el referido Régimen en el área urbana determinada.
- Asimismo, en caso no se haya creado el organismo conjunto para gestionar y 2.16 fiscalizar el transporte dentro del área que comprende el RGC, y no hayan cumplido con determinar todos los puntos del Contenido Mínimo del Acuerdo del RGC, entonces se deberá aplicar la normativa nacional que establece las competencias de las autoridades en materia de transporte, de la siguiente manera:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Art.3 RENAT: "3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)"



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Numeral incorporado al RENAT por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.

Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

# a) Áreas urbanas de distritos contiguos dentro de una misma provincia.

Para estos casos, la LGTT<sup>6</sup> en su artículo 18° ha establecido los siguientes criterios:

"18.2 En el caso en que dos distritos contiguos requieran una gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la municipalidad provincial fijar los términos de gestión común."

Reafirmando, como se puede apreciar, las competencias de las Municipalidades Provinciales para fijar los términos de la gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre en aquellas áreas urbanas o ciudades colindantes de distritos dentro del ámbito de su competencia. Por lo que, será dicha Municipalidad la que emita las autorizaciones correspondientes, así como ejerza la función de fiscalización dentro de su ámbito de competencia.

## b) Ciudades colindantes de provincias dentro de una misma región

Para estos casos, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 56 de la LOGR, y el art. 16-A de la LGTT, en los cuales se determina claramente que los Gobierno Regionales cuentan con competencias para gestionar los servicios de transportes en su jurisdicción<sup>7</sup>, por ende pueden otorgar autorizaciones para la prestación de dicho servicios, ajustándose siempre a los parámetros establecidos en los reglamentos nacionales.

En ese sentido, si bien la determinación del área urbana conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal (art. 13 RENAT), la autoridad competente para emitir las TUC's que habilita a los vehículos que prestarán el servicio de transporte en áreas urbanas pertenecientes a provincias dentro de una misma región es el Gobierno Regional que engloba ambas provincias.

Asimismo, en cuanto a las acciones de supervisión y fiscalización, el RENAT señala que las Municipalidades Provinciales – dentro del ámbito de su jurisdicción – se encuentran facultadas para fiscalizar a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

## c) Ciudades colindantes de provincias de regiones distintas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> LGTT: "Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

<sup>18.2</sup> En el caso en que dos distritos contiguos requieran una gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la municipalidad provincial fijar los términos de gestión común.

<sup>18.3</sup> La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción".

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> LGTT: "Artículo 12.- De la competencia de gestión

<sup>12.1</sup> La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y la disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales.

<sup>12.2</sup> Comprende las siguientes facultades:

c) Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, los reglamentos nacionales correspondientes y las normas vigentes en materia de concesiones."

Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

Para los siguientes casos, debe tomarse en cuenta que la autoridad competente para autorizar los servicios de transporte de ámbito nacional es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejerciendo la SUTRAN las acciones de fiscalización8. Razón por la cual, la autoridad competente para emitir las TUC's que habilitan a los vehículos que prestarán el servicio de transporte en áreas urbanas pertenecientes a provincias de regiones distintas es el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

### III. CONCLUSIONES:

- El RENAT ha precisado los alcances generales del régimen de gestión común (artículo 3.1 14), determinación de continuidad urbana (artículo 13) y contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte (artículo 15). No obstante, no se hace referencia directa a la autoridad competente para emitir Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), autorizar o fiscalizar los servicios de transporte en las áreas urbanas con Régimen de Gestión Común.
- En cuanto a la autoridad competente para emitir TUC's en áreas con Régimen de 3.2 Gestión Común, el RENAT es claro al establecer que en caso se cree un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, será éste ente el encargado de emitir las autorizaciones y fiscalizar los servicios que comprenda el RGC (numeral 14.1 RENAT).
- En caso no se haya creado dicho organismo conjunto del Régimen de Gestión 3.3 Común, deberá atenderse los contenidos mínimos del Acuerdo de RGC, en cual deben determinarse - entre otros - las condiciones de acceso, operación y fiscalización de los servicios que comprende el referido Régimen en el área urbana continúa.
- Por otro lado, en caso no se haya creado el organismo conjunto para gestionar y 3.4 fiscalizar el transporte dentro del área que comprende el RGC, o no se haya determinado los Contenidos Mínimos del Acuerdo del RGC, entonces deberá aplicarse la normativa nacional, que establece las competencias de las autoridades en materia de transporte, de la siguiente manera:
  - En áreas urbanas de distritos contiguos dentro de una misma provincia.- Las Municipalidades Provinciales son competentes para fijar los términos de la gestión conjunta de transporte y tránsito terrestre en aquellas áreas urbanas o ciudades colindantes de distritos dentro del ámbito de su competencia. Por lo que, será dicha Municipalidad la que emita las autorizaciones correspondientes, así como ejerza la función de fiscalización dentro de su ámbito de competencia.
  - En ciudades colindantes de provincias dentro de una misma región.- la autoridad competente para emitir las TUC's que habilita a los vehículos que prestarán el servicio de transporte en áreas urbanas continuas será el Gobierno Regional que engloba ambas provincias. Encontrándose cada Municipalidad Provincial – dentro

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Con Oficio № 304-2016-MTC/15 de fecha 25 de enero de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre a pedido del Gerente General de SUTRAN, remitió al Jefe de la Oficina Defensoríal de la Libertad el Informe Técnico Nº 0070-2015-SUTRAN/06.3.1 (18/11/2015), en el cual se indicó que la autoridad competente para autorizar el servicio de transporte de ámbito nacional es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de su jurisdicción- facultada para fiscalizar a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, y remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador.

En ciudades colindantes de provincias de regiones distintas.- La autoridad competente para emitir las TUC's que habilitan a los vehículos que prestarán los servicios de transportes en provincias de regiones distintas será el MTC; ejerciendo la SUTRAN las acciones de fiscalización.

### IV RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que este informe sea puesto en conocimiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo.

Atentamente,

Informe elaborado por:

JORGE LUIS ROQUE CASTRO

Abogado Informante
Dirección de Regulación y Normatividad - DGTT

Director: Doy conformidad al Informe No. 235 -2016-MTC/15.01.

Rosario Rojas Rios Directora (e)

Dirección de Regulación y Normatividad